LUIS SERRA MAJEM (1 de 1)
Rector
Fecha Firma: 14/10/2026
HASH: 8d50e56e4c76179aea0176a6d1bfdeac

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN, PARA EL CURSO 2026-2027, LAS BASES REGULADORAS Y LAS CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD ERASMUS+ STA Y STT, A FIN DE INCLUIR EN SU ÁMBITO SUBJETIVO AL PERSONAL DOCENTE Y AL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y APOYO EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE LANZAROTE, CENTRO PÚBLICO ADSCRITO A LA ULPGC

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Rector de 17 de abril de 2026 se aprobaron las bases reguladoras del programa de movilidad Erasmus+ con fines académicos para personal docente (STA) correspondiente al curso 2026-2027. Asimismo, mediante Resolución del Rector de 22 de abril de 2026 se aprobaron las bases reguladoras del programa de movilidad Erasmus+ con fines formativos para personal docente y no docente (STT).

Segundo. En desarrollo de dichas bases, el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación dictó las correspondientes convocatorias para el curso académico 2026-2027.

La convocatoria STA dispone en su apartado 2.1 que las plazas se destinan a la movilidad del personal docente e investigador de la ULPGC y exige, en su apartado 3.1, tener vínculo funcionarial o laboral como PDI de la ULPGC y encontrarse en situación de servicio activo.

La convocatoria STT establece, de forma análoga, que las plazas se dirigen al PDI y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la ULPGC y exige en su apartado 3.1 vínculo funcionarial o laboral con la ULPGC y situación de servicio activo.

Tercero. La Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote es un centro público adscrito a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el que se imparte el título oficial de Grado en Turismo de esta Universidad.

La adscripción determina una vinculación académica y funcional singular con la ULPGC para la impartición y gestión de dicho título oficial, sin que ello implique que el personal que presta servicios en el centro tenga necesariamente una relación funcionarial o laboral con la Universidad.

Cuarto. En la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote presta servicios personal docente que imparte directamente docencia en el título oficial de Grado en Turismo de la ULPGC, así como personal que desarrolla funciones de administración, gestión y apoyo directamente vinculadas al funcionamiento y organización de dicho título.

Quinto. La aplicación literal de los apartados 2.1 y 3.1 de las convocatorias STA y STT impediría participar a dicho personal por el solo hecho de no mantener una relación funcionarial o laboral directa con la ULPGC, pese a prestar servicios efectivos en un centro adscrito de la Universidad y estar directamente vinculado a la impartición o gestión de un título oficial de la ULPGC.

Cód. Validación: 6FFR763WZZDR22Y3WSEPFSKNE
Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

Sexto. La participación de personal de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote en convocatorias Erasmus+ anteriores constituye un antecedente administrativo relevante, pero no se configura en esta resolución como fuente de un derecho adquirido.

La modificación que se acuerda se fundamenta en la condición de centro adscrito de la Escuela, en su vinculación efectiva con la impartición y gestión de un título oficial de la ULPGC y en la necesidad de integrar adecuadamente en las convocatorias Erasmus+ al personal que desarrolla esas funciones.

Séptimo. Dado que las convocatorias se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia interna, mérito y equidad previstos en las propias convocatorias, la ampliación de su ámbito subjetivo debe realizarse con carácter general y objetivo, mediante publicidad suficiente y garantizando que todas las personas que se encuentren en la misma situación jurídica puedan concurrir en condiciones de igualdad.

Por ello, la modificación debe ir acompañada de la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para el colectivo que pasa a quedar incluido, sin alterar las solicitudes válidamente presentadas por quienes ya reunían los requisitos inicialmente establecidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Corresponde al Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la representación de la Universidad y el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los Estatutos de la Universidad y el resto del ordenamiento jurídico.

Segundo. La normativa universitaria contempla la existencia de centros adscritos a las universidades para la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, configurándose estos centros como estructuras académicamente vinculadas a la Universidad de adscripción.

La Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote mantiene dicha vinculación con la ULPGC para la impartición del título oficial de Grado en Turismo.

Tercero. Las convocatorias STA y STT atribuyen al Vicerrector de Internacionalización y Cooperación la competencia para resolver la concesión y denegación de las plazas en virtud de delegación del Rector.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede avocar para este asunto concreto la competencia que resulte necesaria para aprobar la presente modificación.

Cuarto. Los procedimientos de concurrencia competitiva deben desarrollarse con respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Cód. Validación: 6FFR763WZZDR22Y3WSEPFSKNE
Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

La modificación del ámbito subjetivo de unas convocatorias ya publicadas exige, en consecuencia, una nueva publicidad y la apertura de un plazo suficiente para que todas las personas que resulten incluidas por la modificación puedan concurrir en igualdad de condiciones.

Quinto. La inclusión del personal de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote en las convocatorias no supone el reconocimiento de una relación funcionarial, laboral o estatutaria con la ULPGC, ni altera la entidad empleadora, el régimen jurídico de dicho personal o la distribución de competencias entre la Universidad y la entidad de la que dependa el centro.

Su alcance se limita exclusivamente a la elegibilidad para las convocatorias Erasmus+ STA y STT correspondientes al curso 2026-2027.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Avocar, exclusivamente para la aprobación de la presente resolución, la competencia delegada en el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación en cuanto resulte necesaria para modificar el ámbito subjetivo y las condiciones instrumentales de las convocatorias Erasmus+ STA y STT correspondientes al curso 2026-2027.

Segundo. Modificar las bases reguladoras y la convocatoria de movilidad Erasmus+ con fines académicos para personal docente (STA) del curso 2026-2027, incorporando la siguiente regla especial de ámbito subjetivo:

«A efectos exclusivos de la convocatoria STA 2026-2027, también podrá participar el personal docente que preste servicios efectivos en la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote, centro adscrito a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que imparta docencia en el título oficial de Grado en Turismo de la ULPGC y mantenga, tanto en el momento de la solicitud como durante la realización de la movilidad, la relación jurídica que le habilite para prestar dicha docencia en el centro.

Para este personal se entenderá cumplido el requisito previsto en el apartado 3.1 mediante la acreditación de la relación jurídica que le habilite para prestar servicios en la Escuela, junto con certificación de la Dirección del centro que acredite la prestación efectiva de docencia en el Grado en Turismo de la ULPGC durante el período exigido por la convocatoria.

Esta previsión se establece exclusivamente a efectos de la elegibilidad en la presente convocatoria y no supone el reconocimiento de relación funcionarial, laboral o estatutaria con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.»

Tercero. Modificar las bases reguladoras y la convocatoria de movilidad Erasmus+ con fines formativos para personal docente y no docente (STT) del curso 2026-2027, incorporando la siguiente regla especial de ámbito subjetivo:

Cód. Validación: 6FFR763WZZDR22Y3WSEPFSKNE
Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

«A efectos exclusivos de la convocatoria STT 2026-2027, también podrá participar el personal que preste servicios efectivos en la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote, centro adscrito a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal docente que imparta docencia en el título oficial de Grado en Turismo de la ULPGC.

b) Personal que desempeñe en el centro funciones de administración, gestión, organización o apoyo directamente vinculadas a la impartición y funcionamiento del citado título oficial.

Las personas incluidas en este apartado deberán mantener, tanto en el momento de la solicitud como durante la realización de la movilidad, la relación jurídica que les habilite para prestar servicios en la Escuela.

Para ellas se entenderá cumplido el requisito previsto en el apartado 3.1 mediante la acreditación de dicha relación jurídica, junto con certificación de la Dirección de la Escuela que acredite las funciones efectivamente desempeñadas y su vinculación con la impartición, organización, gestión o apoyo del Grado en Turismo de la ULPGC.

Esta previsión se establece exclusivamente a efectos de la elegibilidad en la presente convocatoria y no supone el reconocimiento de relación funcionarial, laboral o estatutaria con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.»

Cuarto. Adaptar, para el personal comprendido en los apartados segundo y tercero de esta resolución, los requisitos documentales previos a la movilidad de las convocatorias STA y STT en los siguientes términos:

a) Cuando la convocatoria exija licencia, permiso, autorización de ausencia u orden de servicio expedida por la ULPGC, dicha documentación será sustituida, para este personal, por la autorización equivalente emitida por el órgano competente de la entidad de la que dependa o por quien tenga atribuida la competencia respecto de su personal.

b) El acuerdo de movilidad podrá ser firmado, por la institución de origen, por la Dirección de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote o por el órgano que resulte competente conforme a su régimen de adscripción y organización, sin perjuicio de las firmas institucionales de la ULPGC que sean exigibles conforme a la normativa Erasmus+.

c) El Gabinete de Relaciones Internacionales podrá requerir la documentación adicional estrictamente necesaria para comprobar la vinculación efectiva con la Escuela, la función desarrollada y la elegibilidad de la persona participante conforme a la normativa aplicable.

Quinto. Abrir un nuevo plazo de **quince días hábiles**, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, para que puedan presentar solicitud las personas que resulten incluidas en las convocatorias STA o STT como consecuencia de esta modificación.

Cód. Validación: 6FFR763WZZDR22Y3WSEPFSKNE
Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Este nuevo plazo no reabre ni altera el plazo respecto de quienes ya estaban comprendidos en el ámbito subjetivo originario de las convocatorias.

Sexto. Las solicitudes que, con anterioridad a la publicación de esta resolución, hubieran sido presentadas por personas comprendidas en los apartados segundo o tercero se tendrán por presentadas a efectos del procedimiento y no deberán reiterarse.

Las personas interesadas podrán completar o subsanar, durante el nuevo plazo previsto en el apartado anterior, la documentación necesaria para acreditar los requisitos introducidos por esta resolución.

Séptimo. La valoración de todas las solicitudes se realizará conforme a los mismos baremos y criterios de selección previstos en las respectivas convocatorias.

La inclusión del personal de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote no comporta reserva de plazas, preferencia, puntuación adicional ni incremento del crédito disponible, y todas las solicitudes concurrirán en condiciones de igualdad conforme a los criterios publicados.

Octavo. La inclusión regulada en esta resolución queda sujeta al cumplimiento de las restantes condiciones de elegibilidad del Programa Erasmus+, de la convocatoria correspondiente y del convenio de subvención suscrito entre la ULPGC y el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación.

Noveno. Mantener inalterado el resto del contenido de las bases reguladoras y de las convocatorias STA y STT 2026-2027 en todo aquello que no resulte expresamente modificado por la presente resolución.

Décimo. Ordenar la publicación de la presente resolución en los mismos medios en los que fueron publicadas las convocatorias modificadas y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en la página web de movilidad de la ULPGC, a fin de garantizar su general conocimiento y la efectividad del nuevo plazo de solicitud.

Undécimo. La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cód. Validación: 6FFR763WZZDR22Y3WSEPFSKNE
Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

EL RECTOR

Luis Serra Majem

Cód. Validación: 6FFR763WZZDR22Y3WSEPFSKNE
Verificación: https://administracion.ulpgc.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6